



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de julio de 2014  
No. 4

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS PERIODOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS Y DE PROCESOS ORDENADOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER CAMBIO DE ESCUELA Y LICENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE, DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2706, 2467, 671-A1, 2607, 711-A1, 2589, 2690, 2587, 2700, 2711, 2709, 369-B1 y 2707.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2632, 2634, 2633, 2635, 2636, 2637, 719-A1, 2642, 712-A1, 2617, 2618, 741-A1, 2558 y 660-A1.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE LO CREA, Y

### CONSIDERANDO

Que la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de febrero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*, establece entre otras disposiciones, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos

garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, se establece que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y consecuentemente el de los educandos;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la referida reforma constitucional, el 11 de septiembre de 2013 fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas a la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establecer los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional docente, así como regular los derechos y obligaciones derivados del mismo;

Que el referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública, en materia de servicio profesional docente;

Que en términos de la Ley que crea Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), compete también, a este organismo descentralizado impartir educación pública básica y para cumplir esta atribución, cuenta con personal docente, de dirección y supervisión escolar a quien le es aplicable la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las disposiciones en esta materia, de la Ley de Educación del Estado de México;

Que el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente determina que, para el desarrollo profesional de los docentes, las autoridades educativas y los organismos descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela y que podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal determina que las autoridades educativas y los organismos descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor; establece además, que los cambios de escuela que no cuenten con la autorización correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable;

Que el propio artículo invocado establece que al término de la vigencia de una licencia otorgada al personal docente que trascienda el ciclo escolar, éste podrá ser readscrito conforme a las necesidades del servicio; asimismo, ordena que el otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Que mediante Decreto No. 212, de la LVIII Legislatura Local, publicado en la *Gaceta del Gobierno*, de fecha 25 de abril de 2014, fue reformada la Ley de Educación del Estado de México y su artículo 66, es congruente con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Que a fin de implementar, al interior de este Organismo, las disposiciones invocadas, es necesario contar con un instrumento normativo que permita regular, los periodos mínimos de permanencia en las escuelas y los procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela o licencias que solicite el personal docente de SEIEM.

En mérito de lo expuesto, se expide el

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS PERIODOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS Y DE PROCESOS ORDENADOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER CAMBIO DE ESCUELA Y LICENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE, DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los periodos mínimos de permanencia en las escuelas y los procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela y licencias del personal docente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en adelante SEIEM, a fin de que el servicio público educativo no se interrumpa y se preste con regularidad, continuidad y persistencia. Su observancia es obligatoria para quienes intervengan en el trámite y autorización cambios de personal docente de las escuelas.

**SEGUNDO.-** La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la Dirección General, las coordinaciones Académica y de Operación Educativa y de Administración y Finanzas; a las direcciones de Planeación y Evaluación, de Educación Elemental, de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo y de Administración y Desarrollo de Personal de SEIEM.

Es obligación del personal docente, técnico docente, así como aquel que realice funciones de dirección o de supervisión, prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, **sin la autorización correspondiente**.

**TERCERO.-** Se establece como periodo mínimo de permanencia del personal docente en las escuelas, el de un ciclo escolar.

**CUARTO.-** Los cambios de escuela y licencias del personal docente se realizarán al término de cada ciclo escolar y deberán solicitarse en las direcciones de Educación Elemental y de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo de SEIEM, según corresponda, hasta antes del último día hábil del mes de julio.

Las direcciones de Educación Elemental y de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo solicitarán a la Dirección de Planeación y Evaluación la autorización correspondiente, la que determinará su procedencia. De ser procedente, las direcciones mencionadas elaborarán los respectivos movimientos de personal y los turnarán a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para su incorporación a la nómina correspondiente.

**QUINTO.-** Excepcionalmente, podrán autorizarse dichos cambios cuando existan causas de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos casos que por su naturaleza no sea posible prever y su verificación esté sujeta a condiciones aleatorias, ajenas a la voluntad personal y concurren las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al interior de un centro escolar docente exista un conflicto que ponga en riesgo la disciplina, el orden y la armonía de la comunidad escolar, y por ello se justifique plenamente el cambio del trabajador docente;
- b) Cuando el centro de trabajo escolar presente excedente de personal, de conformidad con la plantilla ocupacional autorizada;
- c) Cuando se dé de baja un centro de trabajo escolar, de acuerdo con la normatividad y el personal docente deba ser readscrito a otro centro de trabajo escolar, con base en las necesidades del servicio educativo;
- d) Cuando por problemas de salud, un trabajador docente deba ser reubicado o cambiarle su actividad, previo el correspondiente dictamen médico, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- e) Cuando por recomendación o como medida precautoria dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México u otra autoridad legalmente facultada, se determine el cambio del trabajador docente a otro centro de trabajo; o
- f) Cuando el trabajador docente se vea amenazado y su integridad física esté en riesgo, para cuyo efecto se acreditará con medios indudables que acrediten tal circunstancia.

**SEXTO.-** Cuando por alguna de las causas señaladas en el punto anterior se autorice el cambio de un integrante del personal docente de algún centro de trabajo escolar, la vacante deberá ser **cubierta**, de conformidad al proceso de ingreso previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y las disposiciones correlativas de la Ley de Educación del Estado de México.

**SÉPTIMO.-** Las sustituciones de las bajas definitivas y temporales, deberán ser cubiertas en la escuela en la que se genere la vacante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las Reglas para asignación de plazas vacantes de nueva creación, definitivas y temporales para el ingreso a funciones docentes y técnico docente en la educación básica.

**OCTAVO.-** Las licencias a trabajadores docentes para el otorgamiento del periodo sabático, se tramitarán conforme a la convocatoria respectiva y, el lapso de dicho periodo iniciará después de la conclusión del ciclo escolar y antes de iniciar el siguiente.

**NOVENO.-** A fin de no interrumpir la prestación del servicio educativo, la licencia para el periodo sabático no podrá otorgarse dentro del ciclo escolar. Para la expedición de la convocatoria correspondiente, deberá considerarse esta disposición.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDA.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERA.-** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su CXXV sesión ordinaria, celebrada en su sede, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el día dieciocho de junio de dos mil catorce.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE LO CREA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 considera como una de sus líneas de acción, la modernización y fortalecimiento del marco jurídico y de la normatividad aplicable a los procesos y procedimientos de la Administración Pública, e impulsar la simplificación administrativa, a fin de lograr que ésta responda de modo más eficaz, a los servicios que demandan los diferentes sectores sociales del Estado;

Que el 26 de febrero de 2013, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto emitido por el Congreso de la Unión, que reformó los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73; fracción XXV; y adicionó un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acto legislativo fundamental para la Reforma Educativa, propuesta por el Ejecutivo Federal; asimismo, se estableció considerar de modo particular la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale, para asegurar un nuevo y más eficiente formato de la participación social en la materia;

Que, consecuente con lo anterior, el 11 de septiembre de 2013, fue publicado, asimismo, en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, entre las que destacan las relativas al fortalecimiento de los medios y procedimientos para propiciar que la autoridad educativa lleve a cabo lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y miembros de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

Que, a efecto de armonizar la legislación estatal con las disposiciones constitucionales y la legislación secundaria expedidas por el Congreso de la Unión, la Legislatura Local, aprobó, según Decreto publicado en la *Gaceta del Gobierno*, el 11 de marzo y el 25 de abril de 2014, reformas a la Ley de Educación del Estado de México;

Que en uso de las facultades que otorga la Ley General de Educación a la autoridad educativa federal para emitir las normas generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social en la educación, el Secretario de Educación Pública, mediante Acuerdo No. 716 publicado en el *Diario*

Oficial de la Federación, de fecha 7 de marzo de 2014, que estableció los *Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los consejos de participación social en la educación*.

Que en virtud de todo lo anterior, es necesario adecuar el Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 3 de septiembre de 2007, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. 716 expedido por el Secretario de Educación Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, que establece los *Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los consejos de participación social en la educación*

En mérito de todo lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 8, fracción X; 29, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, así como la denominación de las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Capítulo Cuarto, y se adiciona la sección sexta de este Capítulo, del Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del tres de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación social en la educación, en el Subsistema Educativo Federalizado del Estado de México, que atiende Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), mediante la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y los consejos escolares de participación social en la educación, de las escuelas de educación básica, en términos de las disposiciones correspondientes de la Ley General de Educación, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, del Reglamento de la Participación Social en Educación del Estado de México y del Acuerdo No. 716 expedido por el Secretario de Educación Pública, por el que se establecen los Lineamientos para la constitución y organización de los consejos de participación social en la educación y es obligatorio para las autoridades educativas dependientes de SEIEM.

...

**Artículo 8.-...**

I.- a IX.-...

X.- Elegir en asamblea general de la asociación de padres de familia, a los representantes de ésta, ante el respectivo Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

...

**Artículo 29.-** La autoridad educativa escolar y la mesa directiva saliente, cuando ésta exista, convocarán dentro de la primera semana de labores de cada ciclo escolar, a los padres de familia para que, reunidos en asamblea general constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, elijan a la mesa directiva y a los representantes de los padres de familia que integrarán el Consejo Escolar a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

...

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS CONSEJOS ESCOLARES**

**Artículo 51.-** Los Consejos Escolares son instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y a elevar la calidad y la equidad en la educación básica, en los respectivos establecimientos educativos.

**Artículo 52.-** Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada consejo escolar elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencia.

De manera enunciativa, más no limitativa, entre otras líneas de participación social, se considerarán las siguientes:

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- VI. De autonomía de gestión escolar;
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo,
- VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;
- IX.- De seguridad y protección civil;
- X.- Del establecimiento de consumo escolar;
- XI.- De prevención del bullying;
- XII.- De protección al medio ambiente y limpieza del entorno escolar; y
- XIII.- Las demás que el Consejo Escolar estime necesarias.

Los consejos escolares harán del conocimiento de los consejos municipal y estatal de participación social en la educación, su proyecto respectivo, en este rubro; asimismo, lo difundirán en el ámbito de su respectiva comunidad escolar.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES**

**Artículo 53.-** El Consejo Escolar de Participación Social deberá estar constituido y operando en la segunda semana del inicio del ciclo escolar.

**Artículo 54.-** La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela de educación básica o turno escolar, se constituya y opere un consejo escolar; en su constitución se promoverá la participación equitativa de género.

**Artículo 55.-** Los consejos escolares se integrarán por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el director escolar, cuando la escuela cuente con más de tres grupos;
- III. Un Tesorero; y
- IV.- Hasta doce vocales, que serán: dos miembros de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia; un representante de los maestros, dos representantes de asociación sindical; un ex alumno del establecimiento escolar y, los demás, padres de familia.

Los miembros del Consejo Escolar acreditarán mediante la certificación que expida el director escolar o la constancia de inscripción, que cuentan con al menos un hijo inscrito en la escuela. Los miembros del Consejo Escolar designarán un nuevo Presidente, en caso de que, quien presida el Consejo deje de reunir este requisito.

En las escuelas de integración incompleta, unitarias o bidocentes, el Consejo Escolar se conformará por un padre de familia y el maestro.

Una vez integrado el referido Consejo, su Presidente o el Secretario Técnico, levantará el acta constitutiva correspondiente, misma que se inscribirá en el Registro de Consejos Escolares de Participación Social en la Educación de SEIEM, a cargo de la Coordinación Académica y de Operación Educativa.

Si el Consejo Escolar maneja recursos económicos deberá de proceder a abrir una cuenta bancaria específica en aquellas comunidades en que esto sea posible.

**Artículo 56.-** Los miembros del consejo escolar serán electos por mayoría de votos en Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia, a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, excepto el Secretario Técnico y los vocales; durarán en su encargo dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional. En caso de que algún miembro se separe del consejo escolar, su ausencia será cubierta mediante el procedimiento original de elección.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Escolar serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

**Artículo 57.-** En las escuelas particulares de educación básica, deberá operar un consejo análogo, con la finalidad de propiciar una eficaz colaboración e integración social y vincular a los padres de familia, alumnos e integrantes de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, para fortalecer y elevar la calidad educativa.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR

**Artículo 58.-** Al Presidente del Consejo Escolar, le corresponde:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Representar al Consejo Escolar;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo del Consejo;
- V. Emitir voto de calidad; y
- VI. Los demás asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 59.-** Al Secretario Técnico del Consejo Escolar le corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Escolar;
- II. Formular, previo acuerdo con el Presidente, la convocatoria y el orden del día, para las sesiones de trabajo;
- III. Asesorar al Consejo Escolar sobre los asuntos de su competencia;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- V. Gestionar los asuntos que le encomiende el Consejo Escolar;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- VII. Los demás asuntos que les encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 60.-** Al Tesorero del Consejo Escolar le corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Escolar;
- II. Llevar el registro de los ingresos que obtenga el Consejo Escolar;
- III. Expedir los respectivos recibos de los ingresos;
- IV. Informar al Consejo Escolar de la aplicación de los recursos que obtenga;
- V. Manejar conjuntamente con el Presidente la cuenta y de igual forma los egresos de del Consejo Escolar; y
- VI. Los demás asuntos que les encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 61.-** A los vocales del Consejo Escolar, les corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Escolar;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Los demás asuntos que les encomiende el propio Consejo.

**Artículo 62.-** Los miembros del Consejo Escolar deberán participar en los comités que éste integre.

### SECCIÓN CUARTA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

**Artículo 63.-** El Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación y su correlativo en la Ley de Educación del Estado de México.
- c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos;

- d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
- h) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- i) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- j) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;
- k) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;
- l) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- m) Respaldará las labores cotidianas de la escuela;
- n) Apoyará el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar;
- o) Vigilará el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar;
- p) Vigilará el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente;
- q) Elaborará un programa anual de trabajo, a más tardar dentro del segundo mes siguiente al inicio del ciclo escolar y presentará a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, relacionado con dicho programa, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente;
- r) Registrará y apoyará el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos;
- s) Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia, y
- t) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

**Artículo 64.-** El Presidente o el Secretario Técnico convocarán a los integrantes del Consejo Escolar para realizar las sesiones del consejo y a toda la comunidad educativa para la realización de asambleas.

Para que sesione válidamente un Consejo Escolar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los consejeros. Los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cualquier situación no prevista en la integración y operación del Consejo Escolar, será resuelta de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad emitida por la autoridad educativa.

**Artículo 65.-** Durante la primera quincena del segundo mes del ciclo escolar, se celebrará una sesión del Consejo Escolar, con el objeto de conocer la incorporación, en su caso, de la escuela a los programas federales, estatales, municipales y de organizaciones de la sociedad civil.

El director de la escuela o su equivalente, durante la misma sesión, dará a conocer al Consejo Escolar la planeación anual de su centro escolar para el ciclo escolar, el calendario escolar y, en su caso, las recomendaciones que el Consejo Técnico haya emitido para el cumplimiento del programa.

En dicha sesión también se abordarán cuando menos tres temas prioritarios, de entre los siguientes:

- I. Fomento de actividades relacionadas con la lectura y aprovechamiento de la infraestructura con que para ello se cuente;
- II. Mejoramiento de la infraestructura educativa;
- III. De protección civil y de seguridad en las escuelas;
- IV. De impulso a la activación física;
- V. De actividades recreativas, artísticas o culturales;
- VI. De desaliento de las prácticas que generen violencia;
- VII. De establecimientos de consumo escolar;
- VIII. De cuidado al medio ambiente y limpieza del entorno escolar;
- IX. De alimentación saludable;
- X. De integración educativa;
- XI. De nuevas tecnologías, y
- XII. De otras materias que el Consejo Escolar juzgue pertinentes.

En caso de que lo disponga el Consejo Escolar, podrán constituirse Comités para la atención y seguimiento de estos temas o de s específicos.

**Artículo 66.-** En la primera quincena del tercer mes de cada ciclo escolar, el Consejo Escolar de Participación Social tendrá una sesión de seguimiento del programa de trabajo, conocerá de sus avances y formulará, de ser el caso, las recomendaciones para su cumplimiento. Tomará nota de los comunicados e información que provenga de las autoridades educativas y las municipales y estatales.

Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer al Director los días y horas sobre la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de las madres y padres de familia o tutores, con los alumnos de la escuela, así como la participación de estos últimos con alumnos de otras escuelas en la zona escolar o en el municipio que corresponda.

También podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a maestros, directivos y trabajadores de apoyo y asistencia a la educación adscritos al centro educativo.

Durante este periodo, el Consejo Escolar llevará a cabo el registro de las actividades establecidas en el párrafo anterior en el Registro de Consejos Escolares de Participación Social de SEIEM.

Las sesiones ordinarias de los consejos escolares se llevarán a cabo mensualmente, fuera de días y horas escolares, salvo en las que se presente el informe sobre rendición de cuentas, las cuales se efectuarán en el cierre de actividades del ciclo lectivo.

El Consejo Escolar podrá sesionar de manera extraordinaria para analizar y acordar otras acciones en beneficio de la escuela, así como para elaborar proyectos específicos de participación social.

**Artículo 67.-** Los consejos se abstendrán de intervenir en asuntos laborales de los establecimientos educativos y en cuestiones políticas y religiosas.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 68.-** Durante la última quincena del ciclo lectivo, cada Consejo Escolar rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando la fuente u origen de éstos, su naturaleza y monto, el destino que se les haya dado, de los resultados de las acciones desarrolladas durante el ciclo escolar, de las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido y la demás información exigida por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo.

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito lo más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar, el tesorero y el director de la escuela o su equivalente.

En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad, los recursos serán administrados por el director de la escuela o su equivalente y por el Presidente del Consejo Escolar con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo y deberán rendir cuentas a la comunidad cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga el Consejo.

**Artículo 69.-** El director del plantel educativo, después de cada ciclo escolar, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de la aplicación de los recursos allegados conforme a derecho.

Adicionalmente el Consejo Escolar y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho. Dicha información será integrada al Informe referido en el párrafo anterior.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa, del Consejo Municipal, de la autoridad educativa de la entidad y del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

En caso de presentarse alguna irregularidad, se podrá presentar una queja ante la autoridad educativa de SEIEM y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL REGISTRO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES**

**Artículo 70.-** Los consejos escolares correspondientes a escuelas de educación básica dependientes de SEIEM, deberán inscribirse en el registro respectivo de este Organismo, sin perjuicio de lo que ordenen otras disposiciones normativas con relación al Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación.

La Coordinación Académica y de Operación Educativa será la instancia encargada de instrumentar y operar el registro a que se refiere este artículo; la información derivada de este registro estará sujeta al régimen de las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Artículo 71.-** En el registro que para tal efecto se instrumente se inscribirán, al menos, los datos relativos a nombre, clave de centro de trabajo y domicilio de la escuela y turno a la que corresponda el Consejo Escolar, acta constitutiva del mismo, cargo y nombre de sus integrantes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

**TERCERO.-** La Coordinación Académica y de Operación Educativa gestionará lo necesario para que el Registro de Consejos Escolares de Participación Social en la Educación de SEIEM, inicie funciones a más tardar en la primera semana del ciclo escolar 2014-2015.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

**Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su CXXV sesión ordinaria, celebrada en su sede, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el día dieciocho de junio de dos mil catorce.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL  
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE LO CREA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 considera como una de sus líneas de acción, la modernización y fortalecimiento del marco jurídico y de la normatividad aplicable a los procesos y procedimientos de la Administración Pública, e impulsar la simplificación administrativa, a fin de lograr que ésta responda de modo más eficaz, a los servicios que demandan los diferentes sectores sociales del Estado;

Que la Ley que crea Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), publicada en la *Gaceta del Gobierno* el tres de junio de 1992, establece la forma y términos en que se integra el Consejo Directivo de este Organismo, el cual, por las modificaciones que ha tenido la estructura de la Administración Pública Estatal, es necesario precisar el cargo de los integrantes de dicho Consejo;

Que en atención a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicadas en la *Gaceta del Gobierno*, de fechas 31 de octubre de 2003 y 8 de diciembre de 2005, fueron suprimidas algunas dependencias del Poder Ejecutivo y otras tuvieron modificación en sus atribuciones y denominación, entre las que se encuentran las secretarías de Administración, de Finanzas, Planeación y Administración y Educación, Cultura y Bienestar Social, mismas que, finalmente con la segunda de las reformas mencionadas aquí, quedaron como Secretaría de Finanzas y Secretaría de Educación, con el respectivo artículo Transitorio que dispuso que en todos los demás ordenamientos legales en que se haga alusión a la anterior denominación de las mismas, se entenderá, según corresponda, que se refiere a su actual denominación;

Que el Reglamento Interior de SEIEM vigente, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 10 de junio de 2003, mantiene en su texto la denominación anterior de las mencionadas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, cuyos titulares, así como de otras unidades administrativas del mismo, deben integrar el Consejo Directivo de este Organismo, por lo que se considera necesario la actualización correspondiente de dicho ordenamiento reglamentario;

Que la dinámica administrativa actual de SEIEM hace necesaria la modernización y adecuación de su estructura de organización, así como armonizarla con los planes y programas del ramo de la Administración Pública Estatal que le compete atender;

Que, en otro orden de ideas, el ejercicio, control y evaluación del gasto está ligado al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las metas, planes y programas a cargo del Organismo y a la actuación de la Dirección de Planeación Educativa y ésta, requiere por ello, ubicarse en el contexto funcional de la Coordinación de Administración y Finanzas, a fin de que esa unidad administrativa disponga de la información operativa y financiera, para la evaluación permanente, y con oportunidad se instrumenten acciones que permitan dar observancia a la política educativa establecida en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

Que en ese sentido, es recomendable la adscripción de la Dirección de Planeación Educativa a la Coordinación de Administración y Finanzas, lo que permitirá fortalecer el servicio que esta última proporciona a las áreas sustantivas del Organismo y en consecuencia existirá el complemento funcional suficiente para los procesos de planeación, programación, evaluación, estadística y control escolar, apegados a los programas institucional y anuales, así como al presupuesto institucional, orientado todo ello, al logro de los objetivos, estrategias y metas de los proyectos y programas de SEIEM;

Que en virtud de la nueva adscripción a la Coordinación de Administración y Finanzas que se propone, de la Dirección de Planeación Educativa y conforme a las funciones que tiene ésta, se hace necesario el cambio de denominación de esta unidad administrativa, por Dirección de Planeación y Evaluación;

Que el Reglamento General de Educación Superior y Educación Continua de SEIEM, en sus artículos 38, fracción X y 48, fracción VII, atribuyen a las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y a los centros de Actualización del Magisterio; respectivamente, la administración y operación del control escolar de los alumnos;

Que, consecuente con ello, es necesario, modificar el Reglamento Interior de SEIEM, que atribuye a la Dirección de Planeación Educativa la organización, dirección y control de los procedimientos de registro y certificación escolar en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, para asignar esta función, en cuanto al nivel de educación superior, a la Dirección de Educación Superior;

Que en atención a la jerarquía que tiene la Coordinación Académica y de Operación Educativa, respecto de la Dirección de Educación Superior y para hacer congruente la propuesta de atribuir a la segunda, funciones de registro, control y certificación escolar del nivel superior, es necesario, asimismo, dotar a la primera, de esta atribución de manera genérica;

En mérito de todo lo expuesto, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5, 10, fracciones I, II y V, inciso a); 12, fracción V; 14, fracción IX; 15, fracción III; 18, fracción I; 20, fracciones I, II, III, IV y XIII; 23, primer párrafo y fracción X; 24, fracción I; 26, fracción VIII; 27, fracción VIII; 30, fracción IV y 33, fracción II; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 20 y la fracción V al artículo 21, y se deroga la fracción I del artículo 22, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** SEIEM está sectorizado a la Secretaría de Educación, siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento;

...

**Artículo 10.-** ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación;

II.- Un Vicepresidente, quien será el Secretario de Finanzas;

III.- a IV.- ...

V.-...

a) El Subsecretario de Planeación y Presupuesto, de la Secretaría de Finanzas;

b) a d)...

...

**Artículo 12.-...**

I.- a IV.- ...

V.- Aprobar la propuesta de contenido regional de los planes y programas de estudio a cargo de SEIEM para someterlos a la consideración del Secretario de Educación;

VI.- a VIII.- ...

...

**Artículo 14.- ...**

I.- a VIII.- ...

IX.- Autorizar los manuales administrativos de SEIEM, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas;

X.- a XVIII.- ...

**Artículo 15.- ...**

I.- a II.- ...

III.- Dirección de Planeación y Evaluación;

IV.- a XV.- ...

...

**Artículo 18.- ...**

I.- Organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, indígena, física, para adultos, de nivel medio superior, en su modalidad abierta y superior para la formación continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como el registro, control y certificación escolar de este nivel educativo;

II.-... a VII.- ...

...

**Artículo 20.- ...**

I.- Proponer al Director General políticas y lineamientos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM, así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, de acuerdo con la normatividad de la materia;

II.- Someter a la consideración del Director General los programas y proyectos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM, así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas;

III.- Difundir y vigilar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos a los que deben sujetarse las unidades administrativas de SEIEM en materia de planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas;

IV.- Evaluar los programas y proyectos referentes a la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM, así como lo relativo a servicios generales informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, de acuerdo con la normatividad de la materia:

V.- a XII.- ...

XIII.- Supervisar las acciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos institucionales:

XIV.- Vigilar la recopilación, procesamiento y emisión de la información generada en los procesos de planeación institucional, programación, estadística, evaluación y de control escolar: y

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 21.-** ...

I.- a IV.- ... y

V.- Dirección de Planeación y Evaluación.

**Artículo 22.-** ...

i.- Derogada

II.- a IV.- ...

**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación:

i. a IX.- ...

X. Organizar, dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los niveles y modalidades de educación básica;

XI. a XVIII.

**Artículo 24.-** ...

I. Proporcionar servicios de educación superior en los procesos orientados a la formación inicial, continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los planteles del tipo superior, dependientes de este Organismo;

II.- a XVII.- ...

...

**Artículo 26.-** ...

I.- a VII.-

VIII.- Actualizar el catálogo de centros de trabajo bajo su responsabilidad, informando de las incidencias a las direcciones de Planeación y Evaluación y de Administración y Desarrollo de Personal;

IX.- a X.- ...

**Artículo 27.-** ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Actualizar el catálogo de centros de trabajo bajo su responsabilidad, informando de las incidencias a las direcciones de Planeación y Evaluación y de Administración y Desarrollo de Personal;

IX.- a X.- ...

...

**Artículo 30.- ...**

I.- a III.- ...

IV.- Coordinar con las instancias competentes, el programa de obras de SEIEM, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos aplicables;

V.- a VII.- ...

...

**Artículo 33.- ...**

I.- ...

II.- Integrar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, el anteproyecto de presupuesto de SEIEM y someterlo a la autorización de la Coordinación de Administración y Finanzas;

III.- a XV.- ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

**CUARTO.-** Los asuntos y procedimientos relacionados con la certificación escolar del tipo de educación superior que se encuentren en trámite en la Dirección de Planeación y Evaluación, a la entrada en vigor de este Acuerdo, los concluirá esta Unidad Administrativa.

**QUINTO.-** Los archivos correspondientes al registro y control escolar del tipo educativo de educación superior que están en posesión de la Dirección de Planeación y Evaluación, transfíranse a la Dirección de Educación Superior, en un lapso no mayor a quince días naturales, mediante acta de entrega-recepción.

**Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su CXXV sesión ordinaria, celebrada en su sede, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el día dieciocho de junio de dos mil catorce.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.  
Se le hace saber que en el expediente número 654/2014, que se tramita en este Juzgado, MARTHA NANCY MORALES AVILA, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI), promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sur número 94, paraje El Pedregalito, Colonia Guadalupe Hidalgo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 92.00 metros y colinda con Gabriela Vega Maldonado; al sur: en dos líneas 60.85 y 19.15 metros y colinda con Maximino Saldaña Barragán; al poniente: en seis líneas 24.70, 7.30, 10.75, 12.80, 65.65 y 4.00 metros colinda con Lázaro Alvarado Morales; y al oriente: en tres líneas 2.25, 26.00 y 76.50 metros colinda con José Vega Maldonado. Con una superficie aproximada de 9,707.56 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de validación 24 de junio de 2014.-Cargo: Secretario de Acuerdos. Nombre: Claudia María Velázquez Tapia.-Firma.-Rúbrica. 2706.-1 y 4 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 216/13, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARGARITA VILLASANA, SALAZAR y/o MARGARITA VILLASANA DE GARIBALDI, en contra de ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, por auto dictado en fecha trece de febrero del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLA EN BASE A LA POSESION Y B) LA TILDACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL A NOMBRE DE ALFONSO OLIVAS GOMEZ; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre de ALFONSO OLIVAS GOMEZ, el inmueble se denominada "El Huizacha", ubicado en El Mirador, Santiago Cuautitlan, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlan, Estado de México con los siguientes datos registrales partida 415, volumen XVI, Libro 1, Sección Primera, de fecha nueve de julio de 1968, el citado inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 30.00 metros colinda con Eduardo González Sánchez; al sur.- 30.00 metros colinda con acceso al predio; al oriente.- 50.00 metros colinda con terreno del que forma parte y al poniente.- 50.00 metros colinda con terreno del que

forma parte, con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados; que la hoy actora adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1994 celebrado con el señor MARTIN ARRATIA QUIJADA quien intervino como representante legal de ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ; que desde la citada fecha posee el inmueble con todos los atributos legales, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, de forma ininterrumpida y en calidad de propietaria y que ha realizado mejoras en su predio.

Haciéndole saber al demandado ALFONSO OLIVAS GOMEZ y/o ALFONSO OLIVOS GOMEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto inicial y del auto que ordena los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de febrero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

2467.-16, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O

DAR VISTA Y CITARA: JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, dictado en el expediente número 1267/2013, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado predominantemente oral, promovido por BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ, en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, ordeno dar vista y citar a JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, por medio de edictos, haciéndole saber que se le da vista para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio que hace valer BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ, apercibido que de no desahogar la vista a su entero perjuicio se tendrá por precluido el derecho que dejó de ejercitar, asimismo, se le cita para que comparezca el DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS a la Primera Audiencia de Avenencia y el VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS a la Segunda Audiencia de Avenencia, finalmente se le previene para que a más tardar en la Primera Audiencia de Avenencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El plazo de tres días para desahogar la vista empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que BRENDA PAOLA CAMPOS HERNANDEZ solicita:

La disolución del vínculo matrimonial que la une al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIGEL, mediante el Divorcio Incausado.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial, quedando a su disposición las copias simples del mismo en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce 2014.-Doy fe.

Edicto que se publica en términos del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 880/12, relativos al Juicio Ordinario Civil promovido por RICALDE MARQUEZ ORLANDO, en contra de "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., ordenado por auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos al demandado "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., requiriéndole las siguientes prestaciones: a) Se condene a la persona moral demandada a suscribir la correspondiente escritura pública en la que quede debidamente consignada al contrato privado de compraventa que formalizó la sociedad enjuiciada, "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., con nuestro mandante, señor ORLANDO RICALDE MARQUEZ, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta respecto al lote de terreno número dos, de la manzana número 53-A, de la calle de Retorno de las Irenas, Fraccionamiento las Alamedas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) En el caso de que la persona moral demandada, "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., se muestre con contumaz en cuanto a la suscripción de la escritura pública en la que deberá quedar consignado el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, se ordene que su Señoría habrá de suscribir la escritura pública correspondiente, en rebeldía de la sociedad demandada. C.) El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio, teniendo como hechos básicos de la demanda los siguientes: En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, nuestro representado, señor ORLANDO RICALDE MARQUEZ, celebró con el carácter de comprador, con la persona moral demandada "CONSTRUCTORA ROBER", S.A., en su carácter de vendedora, contrato privado de compraventa respecto al bien inmueble identificado como lote de terreno número 2, de la manzana número 53-A, de la calle de Retorno de las Irenas, Fraccionamiento Las Alamedas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; predio que cuenta con una superficie de 200.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 20.00 m con lote tres, al suroeste en 20.00 m con lote 1, al sureste en 10.00 m con Retorno de la Lechuzca, al noreste en 10.00 m con Retorno de las Irenas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se dejan a disposición del promovente los edictos para que realice los trámites pendientes a las publicaciones aquí ordenadas. Se expide el presente a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Auto que ordena la publicación de edictos por auto de veinticuatro de enero del año dos mil catorce, expedido por el Segundo Secretario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.  
671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ:

ROSARIO ARANO OSORIO, promovió bajo el número de expediente 657/2013-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión) en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, respecto a las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial por parte de su Señoría de que ha operado a mi favor la usucapión y en consecuencia, cambie la calidad jurídica que ostento sobre el inmueble materia del presente asunto pasando de ser poseedor a propietario del inmueble que se detalla en el hecho uno del presente escrito. B. Como consecuencia se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y se inscriba a mi favor a fin de que la sentencia que se dicte me sirva a título de propiedad. C. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del Juicio, ello en atención a los siguientes hechos:

I. Que en fecha DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO celebré contrato privado de compraventa con el C. ARTURO NOGUERA NOVETO, respecto de la fracción de terreno consistente en 4,761.47 metros cuadrados, del inmueble que se encuentra ubicado en AVENIDA BENITO JUAREZ SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 1.- 41.33 metros y colinda con Juana Alicia de Arcos; al norte 2.- 35.86 metros con calle; al sur 60.00 metros y colinda con barranca; al oriente 1.- 47.83 metros y colinda con calle; al oriente 2.- 31.00 metros colinda con Raúl Jaymes; al poniente 94.20 metros y colinda con Río Cuautitlán, haciendo una superficie total de 4,761.47 metros cuadrados. Hecho que se acredita en términos del contrato privado de compraventa. II. Que al momento de realizar la transacción de compraventa se me entregó la posesión física y material del inmueble y lo he venido poseyendo a título de dueño o propietario; en virtud de existir un contrato privado de compraventa mediante el cual se me transfirieron todos los derechos sobre el inmueble, dándose de tal forma los elementos básicos de la posesión como lo son el CORPUS y ANIMUS; entendiéndose por el primero como el elemento material y el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que se ejerzo sobre el inmueble, para retenerlo de tal forma en exclusiva (tenencia), en tanto que el segundo de ellos es el elemento psicológico caracterizado en ejercer los actos materiales de la tenencia, con la intención de conducirse como propietario a título de dueño..., de igual modo manifiesto que ostento la posesión del bien litigioso de forma PACIFICA, en virtud de haberse celebrado contrato de compraventa adquiriéndolo sin mediar violencia alguna, de forma CONTINUA, en virtud que desde la fecha de adquirir el inmueble no he sido privado de su goce y nunca se me ha interrumpido dicha tenencia, y PUBLICA, en virtud de que disfruto del inmueble con conocimiento de todos, es decir es del dominio público que yo soy el dueño de dicho bien, de BUENA FE, toda vez que del contrato del cual baso mi acción es de fecha cierta y lo he poseído por más de cinco años, tal como será acreditado en su momento procesal oportuno... III. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que obra inscrito a favor de la C. MARIA DEL REFUGIO CRUZ, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán, México, bajo los siguientes datos registrales PARTIDA: 2613, VOLUMEN: V, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, tal y como aparece y se demuestra en términos de la documental pública consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION..., mismo que acompaño en original... IV.- Como se desprende del contrato de compraventa referido en el hecho uno, el precio fijado por la operación fue la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se acredita

en términos de la CLAUSULA SEGUNDA del referido contrato, cantidad de dinero que fue recibido a satisfacción del vendedor, no adeudándose a la fecha cantidad alguna. V. Cabe destacar a su Señoría que desde el momento que tome posesión del inmueble empecé a realizar obras de construcción y mejoras del mismo, y que actualmente vivo en él, situación que será acreditado en su momento procesal oportuno.

Asimismo el auto del NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2014), ordena que se emplace a los codemandados en los siguientes términos: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha ocho (08) de julio del presente año, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

CUAUTITLAN, MEXICO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). Con el estado actual que guardan los autos, de los que se advierte que en proveído del nueve de mayo del año en curso, se ordenó se les notifique a los codemandados en éste Juicio por medio de edictos el proveído del ocho de junio del presente año, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se aclara que el auto a notificar por medio de edictos lo es el proveído de fecha ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), no así del año en curso, aclaración que es parte integrante del citado proveído, para los efectos legales conducentes.

Se hace del conocimiento el auto del ocho (08) de julio de dos mil trece (2013).

...Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a ROSARIO ARANO OSORIO, visto su contenido y la certificación que antecede, por encontrarse en tiempo, se tiene por cumplida la prevención que se ordenó por auto de fecha dos de julio del año en curso, teniéndose como domicilio de los demandados el que se indica en el escrito que se acuerda, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se admite la demanda en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, tórnense los autos a la notificadora a fin de que se constituya en el domicilio que se señala y los emplace a juicio y con las copias de la demanda le corra traslado para que dentro del plazo de NUEVE DIAS de contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesos los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del primer cuadrado de la población de la ubicación de este Juzgado, que lo es la Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta, es decir, por lista y Boletín Judicial.

Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda, de acuerdo a su solicitud de emplazar a los demandados por medio de edictos, a petición de parte...

Oído en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA: nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.  
671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLACESE: A: FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ.

Que en los autos del expediente número 1469/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ALEJANDRO ORTIZ ROMERO, en contra de FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, por auto dictado en fecha doce de mayo del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados FAUSTINO PEREZ GARCIA y FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A) De FAUSTINO PEREZ GARCIA, la propiedad a mi favor de usucapión respecto de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un predio de mayor porción mismo que perteneciera al Rancho El Gavilán, y que se encuentra ubicado actualmente en calle Azaleas sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del ahora demandado, bajo la partida número 266 (doscientos sesenta y seis), volumen 49 (cuarenta y nueve), libro primero, sección primera, de fecha (nueve) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) con las medidas superficies y colindancias que se precisan en los hechos de esta demanda.

B) Como consecuencia de la prestación anterior solicito la cancelación y tildación parcial de la inscripción de la propiedad que se encuentra a nombre de FAUSTINO PEREZ GARCIA, con los datos de inscripción antes mencionados, así como la inscripción a mi favor de la sentencia que se dicte en este juicio, misma que deberá servirme de título de propiedad.

C) Del señor FILIBERTO RUEDA GUTIERREZ, el reconocimiento de la operación de compra y venta de una fracción de terreno que se encuentra enclavado dentro de un predio de mayor porción mismo que perteneciera al Rancho El Gavilán y que se encuentra ubicado actualmente en calle Azaleas sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México..

Oberán presentarse los demandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de mayo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

671-A1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRINA REYES REYES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE BIENES DE BENIGNO PEREZ REYES TAMBIEN CONOCIDO COMO BENIGNO PEREZ.

Se hace de su conocimiento que ROSA MARIA ECHEVERRIA PEREZ, bajo el expediente número 198/2014, promovió en contra de ALEJANDRINA REYES REYES, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de BENIGNO PEREZ REYES, también conocido como BENIGNO PEREZ, Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a mi favor del predio ubicado en el pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocará; 2.- La tildación y cancelación de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, México, tiene BENIGNO PEREZ, también conocido como BENIGNO PEREZ REYES y se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante la citada institución; 3.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha doce de octubre de 1987 la señora ALEJANDRINA REYES REYES, le vende en su carácter de albacea, única y universal heredera de la sucesión a bienes de BENIGNO PEREZ REYES también conocido como BENIGNO PEREZ, el predio ubicado en el pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 54.50 metros con Manuela Millán, al sur: en 62.00 metros con testamentaria de Juan de Dios Juárez, al oriente: en 32.40 metros con Rafael Moreno y Julián Reyes y al poniente: 32.40 metros con Marcelina Jiménez y Cleto Cavaña, teniendo por medio un callejón público de 02.80 metros de ancho, con una superficie total de 1,862.00 metros cuadrados, siendo que la demandada le entregó la posesión jurídica y material del inmueble desde el 12 de octubre de 1987, y lo ha poseído desde que lo adquirió en calidad de dueña, misma que ejerce en forma de buena fe, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente, sin que nadie le haya perturbada su posesión. El Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del trece de junio del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecinueve de junio de dos mil catorce, Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2607.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona moral a emplazar: FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A.

Que en los autos del expediente 577/2013-1, Juicio Ordinario Civil, prescripción de crédito, promovido por POLIETILENO Y PLASTICOS S.A. DE C.V., en contra de Director General del Instituto de la Función Registral en el Estado de México y Financiera de las Industrias de Transformación S.A., mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil catorce se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que considere pertinentes ante este Juzgado respecto al juicio interpuesto, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La prescripción del crédito refaccionario otorgado por la codemandada FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., a favor de DIAZOLLO MEXICANA S.A., en términos del artículo 7.1123 del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación del asiento registral derivado del crédito refaccionario otorgado por FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., bajo los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: el treinta de mayo de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica y firma.

711-A1.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

EMPLACESE A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Que en los autos del expediente número 265/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por JOSE JUAN REYES RIOS, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y MAXIMINO JUAN REYES HERRERA, por auto dictado en fecha cinco de junio del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días,

en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A).- LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION Y POR ENDE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO RESPECTO DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 UBICADOS EN CALZADA CARDENALES SIN NUMERO, LOTES 4 Y 5, UBICADOS EN CALLE CIGUENAS S/N, DE LA MANZANA 47, DE LA SECCION 2DA. DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COL. LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS LOTES 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 UBICADOS EN CALZADA CARDENALES DE LA MANZANA 39, DE LA SECCION 2DA. DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COL. LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CUENTAN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE UNO: AL NORTE: 24.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 24.96 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 18.00 Y 9.21 MTS. Y COLINDAN CON CALLE CARDENALES Y CALLE GARZAS.

AL PONIENTE: 25.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 2, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 623.00 M2 (SEISCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS).

LOTE 2: AL NORTE: 35.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 35.00 MTS. Y COLINDAN CON LOTE 4 Y LOTE

5.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 3, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 875.00 M2 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

LOTE 3: AL NORTE: 32.23 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 34.02 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 882.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

LOTE 4: AL NORTE: 42.35 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1 Y LOTE 2.

AL SUR: 24.70 Y 2.20 MTS. Y COLINDAN CON CALLE CIGUENAS.

AL ORIENTE: 14.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE GARZAS.

AL PONIENTE: 25.60 MTS Y COLINDA CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 838.00 M2 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

LOTE 5: AL NORTE: 22.53 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2 Y LOTE 3.

AL SUR: 27.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CIGUENAS.

AL ORIENTE: 25.60 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 26.55 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 640.00 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

LOS LOTES 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 DE LA MANZANA 39, DE LA SECCION 2DA. DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COLONIA LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CUENTAN CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTE:

LOTE 33: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 28.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 34.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 32, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 34: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 27.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 35.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 33, CON UNA SUPERFICIE DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 35: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 26.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 36.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 34, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 36: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 25.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 37.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 35, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 37: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 24.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 38.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 36, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 38: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 23.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 39.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 37, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 39: AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 22.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 40.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 38, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTES DE TERRENO LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ACTUALMENTE OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA 87 DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA A NOMBRE DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Deberán presentarse la codemandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, aperebidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día diez días del mes de junio del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 5 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

711-A1.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 717/2011.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTES GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MARQUEZ BELTRAN JOSE LUIS y ALMA ROSA PEREZ REZA, expediente número 717/2011, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil en el Distrito Federal, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 570, 582, 583 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del inmueble ubicado en la unidad privativa "AD" marcada con el número oficial 26, de la calle Murcia, perteneciente al condominio "Privada Murcia", edificada sobre el lote 3, de la manzana 25, Fraccionamiento "Villa del Real Tercera Sección", Municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo como base para el remate la media aritmética de los avalúos practicados en autos, siendo esta la cantidad de \$707,000.00 (SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20%, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, dichos edictos deberán publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en consecuencia gírese oficio a la Tesorería del Distrito Federal, para tal fin, y en el periódico El Sol de México, debiendo depositar los posibles postores en el local de este Juzgado en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, esta última cantidad mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del Juzgado dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo; asimismo como lo solicita el promovente póngase a disposición de éste el exhorto ordenado en el término que refiere el **ocursante, lo anterior una vez que el presente expediente haya salido del turno de sentencia.- Notifíquese.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Oscar Nava López, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Patricia Minerva C., México, D.F., a 6 de mayo de 2014.

Para su publicación: dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 5 de junio de 2014.-La Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Patricia M. Caballero Aguilar.-Rúbrica.

2589.-24 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 111/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado HECTOR FELIPE VELAZQUEZ MENDOZA y/o P.D. EN D. MARLY MAÑON MENDOZA y/o E. EN D. IBETH ARELI VELAZQUEZ ARIZMENDI, en su carácter de endosatarios en procuración de ARACELI SANCHEZ PIÑA, en contra de LEOBARDA CEJUDO REYES, como deudor principal y NANCY HERNANDEZ CEJUDO, como aval; el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha once de junio del año dos mil catorce, señaló las diez horas del día treinta de julio del dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de trance y remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Zaragoza, número diecinueve, Barrio Los Angeles, Calimaya, Estado de México, inscrito bajo la partida 772, a fojas 118 vuelta, libro primero, volumen doce, sección primera, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita mediante inmatriculación administrativa a nombre de LEOBARDA CEJUDO REYES; con las siguientes medidas y colindancias: norte: 21.40 metros colinda con Engracia Zarza Rojas; al sur: 20.60 metros colinda con calle Zaragoza; al oriente: 20.00 metros colinda con Felipe González Palomares y al poniente: 21.70 metros colinda con Ezequiel Romero, con una superficie aproximada de (448.35.) cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y cinco centímetros, sirviendo como base la cantidad de \$896,600.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, háganse las publicaciones de Ley en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, por tres veces dentro de nueve días convocando postores, convocando postores, consecuentemente se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

En cumplimiento al auto de fecha once de junio del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2690.-30 junio, 4 y 10 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, O.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LOPEZ YAÑEZ MARCO ANTONIO, expediente: 679/2008, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó un auto de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

"(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las doce horas del día seis de agosto del año dos mil catorce respecto del bien inmueble consistente en: LA VIVIENDA DE NOVENTA Y SEIS Y ELEMENTOS COMUNES, QUE LE CORRESPONDEN, LOTE DIECISEIS, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL NUEVE, DE LA AVENIDA HACIENDA DE LAS PALMAS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DE LA MANZANA VEINTINUEVE QUE

FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DE CUAUTITLAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo (...)"

Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios y por los conductos debidos gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 29 de mayo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Lic. Ezequiel Librado García Neri.-Rúbrica.

2587.-24 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 152/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por LUIS SEBASTIAN CASTILLO VILCHIS, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Comonfort número 319, Barrio del Espíritu Santo, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato privado de compra venta celebrado en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado con el señor LUCAS CASTILLO TORRES, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.80 metros con calle Ignacio Comonfort, al sur: 12.00 metros con Santos Pichardo (actualmente condominio Los Santos), al poniente: 34.12 metros con Santos Pichardo (actualmente condominio Los Santos), al oriente: 35.80 metros con Agustín Castillo Vilchis (actualmente Lucas Castillo Granados), cuya superficie total es de 431.00 metros cuadrados. La Juez del conocimiento dictó un auto donde ordena, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, la información se recibirá con citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes y de las personas a cuyo nombre se expiden las boletas prediales en términos de lo que dispone el artículo 3.21 del Ordenamiento Legal en consulta.- Ordenado por autos de fecha veintiuno de marzo y doce de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2700.-1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

HERMENEGILDO LEONEL MALDONADO ARCINIEGA, en el expediente 599/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en cerrada Citalpol sin número, Barrio de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dirección que el

Municipio me proporcionó al momento de realizar mi traslado de dominio, ya que por usos y costumbres del lugar en mi contrato de compraventa se manifestó como pueblo de Axotlán, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que se elaboró un levantamiento topográfico catastral en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el cual se acreditan las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en 15.93 metros y colinda con cerrada Citalpol, al sur: en 18.53 metros y colinda con propiedad de la señora María de la Paz Hurtado, al oriente: en 29.88 metros y colinda con la propiedad de las señoras Enriqueta Terrazas Olmos y Antonia Terrazas Olmos, al poniente: en dos líneas 13.67 metros y colinda con la propiedad del señor Miguel Evaristo Chávez y 17.23 metros colinda con la propiedad de la señora Bernarda Rodríguez Oropeza, con una superficie de 516.97 metros cuadrados.

Así mismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó la publicación de la solicitud de Información de Dominio, promovida por HERMENEGILDO LEONEL MALDONADO ARCINIEGA, por lo que, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos.-Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de junio de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

2711.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 687/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por el Licenciado JULIAN ITURBE SANCHEZ en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "FUNDACION PEDRO Y ELENA HERNANDEZ A.C.", a fin de que se declare por resolución judicial procedente la información a favor de su representada respecto del inmueble conocido en la Comunidad de San Mateo Acatitlán, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en 136.11 metros con Pánfilo Miguel García Velázquez, actualmente con propiedad de la empresa "Fundación Pedro y Elena Hernández A.C.", al sur: en 64.76 metros con camino a Monte Alto, al oriente: 472.38 metros con camino a Monte Alto, actualmente con camino sin nombre, al poniente: en 442.03 metros con Catalina Velázquez Mondragón, actualmente exclusivamente con Reserva Ecológica, con una superficie de 41,097.03 metros cuadrados, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió su representada "FUNDACION PEDRO Y ELENA HERNANDEZ A.C.", en fecha nueve de julio del año dos mil siete, mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE EVERARDO ALBERTO SCHRAVESANDE BRUN, lo cual justifica con la escritura número 86336, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, posesión que ha tenido su representada desde el nueve de julio del año dos mil siete, de una manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe e ininterrumpidamente, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, veinticinco de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2709.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SEÑOR EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que la señora YEIMY VERONICA AGUILAR RAMIREZ, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 296/2014, de este Juzgado Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, demandándole: A). La disolución del vínculo matrimonial que los une. Fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 06 seis de agosto del año dos mil uno, contrajo matrimonio con el hoy demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicho matrimonio no procrearon hijos, toda vez que la relación duro menos de tres años aproximadamente, que durante la relación no se pudo dar un laso de compatibilidad, además de que sufría maltrato psicológico y emocional de parte del demandado el C. EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, motivo por el cual en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro el hoy demandado decide salirse del domicilio conyugal, siendo que desde ese momento y hasta la fecha no lo ha vuelto a ver ni ha tenido comunicación alguna. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Ocho Columnas de esta Entidad Federativa, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, a apersonarse al procedimiento en que se actúa, manifestando lo que a su derecho corresponda. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a los 02 dos días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

369-B1.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 993/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por RICARDO SANCHEZ SUAREZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Lázaro Cárdenas sur, sin número, en la Colonia Xhisda, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: al norte: 20.92 metros cuadrados y colinda con Alberto Sánchez Suárez, en la calle de Lázaro Cárdenas Sur, sin número, en la Colonia Xhisda, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, al sur: 20.90 metros cuadrados y linda con Alejandro de la Torre Beteta, en la calle de Lázaro Cárdenas Sur, sin número, en la Colonia Xhisda, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, al oriente: 13.30 metros cuadrados y linda con Severino Meinardo Aguilar Rodríguez, en la calle de Lázaro Cárdenas Sur, sin número, en la Colonia Xhisda, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, al poniente: 14.35 metros cuadrados y linda con calle Lázaro Cárdenas Sur, se notificará al Sindico Procurador del Municipio de Jilotepec, Estado de México, con domicilio precisamente en el palacio municipal de Jilotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 289.08 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos

correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).-DOY FE.- - - - -

Auto de fecha: Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014).-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.  
2707.-1 y 4 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 231582/63/2013, VICTORIANO PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con calle Luis Donaldo Colosio; al sur: 10.00 mts. con Abel Peña González; al oriente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho; al poniente: 9.00 mts. con Celsa Tereso Rosales. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

Exp. 231572/62/2013, PRISCILIANO PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con Josefina Peña González; al sur: 10.00 mts. con Juan Peña Hernández; al oriente: 9.00 mts. con José Luis y Enrique Guadarrama; al poniente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

Exp. 231594/65/2013, ABEL PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con Victoriano Peña González; al sur: 10.00 mts. con Juan Peña González; al oriente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho; al poniente: 9.00 mts. con Celsa Tereso Rosales. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

Exp. 231568/60/2013, MARGARITA PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con calle Luis Donald Colosio; al sur: 10.00 mts. con Pascual Peña González; al oriente: 9.00 mts. con José Luis y Enrique Guadarrama; al poniente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

Exp. 231584/64/2013, JUAN PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con Abel Peña González; al sur: 10.00 mts. con Raymunda Peña González; al oriente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho; al poniente: 9.00 mts. con Celsa Tereso Rosales. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

Exp. 231570/61/2013, RAYMUNDA PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio sin número, Barrio La Concepción, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, mide y colinda; al norte: 10.00 mts. con Juan Peña González; al sur: 10.00 mts. con Tomasa Peña González; al oriente: 9.00 mts. con servidumbre de paso de 4 mts. de ancho; al poniente: 9.00 mts. con Celsa Tereso Rosales. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, mayo 21 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 2632.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

Exp. 85/2014, MARGARITO GUADARRAMA CARBAJAL, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Los Alamos, Municipio de Valle de Bravo, México, al norte: 18.51 m con María del Carmen, sur: 12.23 m y la segunda de 10.80 m con Apolonia Salazar, oriente: 14.63 m y la segunda de 16.08 m con Apolonia Salazar Rebollar, poniente: 26.11 m con Carlos Salazar. Con una superficie de 626.84 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2634.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

Exp. 133/2014, LAURA MARTINEZ PEREZ, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en un terreno, ubicado en la Cuadrilla de Dolores Tercera

Sección, Municipio de Valle de Bravo, México, al oriente: 43.00 m con el señor Tranquilino Estrada, poniente: 43.10 m con la Señora Vicenta Brígida de Nova Sánchez, norte: 15.00 m con Luis Estrada Munguía, sur: 15.00 m con la calle principal sin nombre Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo. Con una superficie de 646.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2633.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

Exp. 99/2014, ERNESTO ERASMO PEÑA SANCHEZ, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Pipioitepec, Municipio de Valle de Bravo, México, al norte: 22.30 m con Israel Trujillo de Paz, este: 41.15 m con Ernesto Erasmo Peña Sánchez, oeste: 48.00 m con la calle principal de Santa María Pipioitepec. Con una superficie de 457.94 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2635.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

Exp. 100/2014, CARLOS JUAN PEÑA MACIAS, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Pipioitepec, Municipio de Valle de Bravo, México, al norte: 31.11 m con Ernesto Erasmo Peña Sánchez, este: 62.65 m con Donato Peña Nieves, oeste: 65.82 m con la calle principal de Santa María Pipioitepec. Con una superficie de 969.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2636.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

Exp. 159/2013, LUIS DANIEL ESCOBAR PONCE, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en la Delegación de Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo, México, al noreste: 51.80 m con camino, 10.06 m y 5.60 m Escuela Primaria Amado Nervo, noroeste: 2.60 m y 24.00 m con Antón González Luengas, sureste: 11.43 m, 10.66 m con Escuela Primaria Amado Nervo y 28.50 m con Emilio Enríquez Reyes, suroeste: 41.90 m con Adolfo Escobar Marín y 23.80 m con Antón González Luenga. Con una superficie de 1,762.59 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 23 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2637.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 185732/80/2013, FELIPE MENESES RAMIREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble predio denominado La Capilla, ubicado en calle Hidalgo número 6 en el Pueblo de Santiago Yancuiffalpan, Huixquilucan, Estado de México, al norte: mide 21.81 (veintiún metros con ochenta y un centímetros) colinda con propiedad del señor Marcial Rosales Mendoza, al sur: mide 16.00 (dieciséis metros con cero centímetros) colinda con propiedad del señor Angel Santoyo, al oriente: mide 21.30 (veintiún metros con treinta centímetros) colinda con propiedad del señor Maximino González, al poniente: mide 23.20 (veintitrés metros con veinte centímetros) colinda con propiedad del señor Bartolo Zúñiga. Con una superficie de 523.44 m<sup>2</sup>. (quinientos veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), el vendedor hace mención al comprador que el terreno que vende cuenta con un paso de servidumbre de 19.05 (diecinueve metros con cinco centímetros) por 3.70 m (tres metros con setenta centímetros), que es parte del predio y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 3.70 m (tres metros con setenta centímetros) colinda con propiedad de la señora Teresa Torres Pérez, al sur: mide 3.70 m. (tres metros setenta centímetros) colinda con camino público hoy calle Hidalgo, al oriente: mide 19.05 m (diecinueve metros con cinco centímetros) colinda con propiedad del señor Urbano Ortiz Gutiérrez, al poniente: mide 19.05 m (diecinueve metros con cinco centímetros) colinda con propiedad del señor Angel Santoyo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de junio del 2014.- C. Registrador, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.  
719-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 189478/83/2013, MARTINA ACOSTA MEJIA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble predio denominado "Lote 13, Manzana 14", ubicado en calle Pino, Colonia El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, al norte: mide 10.00 mts. (diez metros, cero centímetros) colinda con calle Pino, al sur: mide 10.00 mts. (diez metros, cero centímetros) colinda con lote 10, al oriente: mide 15.00 mts. (quince metros, cero centímetros) colinda lote 14, al poniente: mide 15.00 mts. (quince metros, cero centímetros) colinda con lote 12. Con una superficie de 150 mts<sup>2</sup>. (ciento cincuenta metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de junio del 2014.- C. Registrador, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.  
719-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Expediente No. 236/10/2014, "COMPAÑIA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble sin denominación, ubicado en el kilómetro 36,

también identificado como el lote de terreno sin número de la calle de La Cañada, Colonia Ampliación Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que mide y linda al norte: 36.00 metros con lote sin número; al sur: 36.00 metros con lote sin número; al oriente: 12.50 metros con lote sin número; al poniente: 12.50 metros con calle La Cañada: con una superficie total de 450.00 metros cuadrados:

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de mayo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.  
2642.-26 junio, 1 y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 124104, de fecha 30 de mayo del 2014, la señora CIRILA ALCALA OSORIO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor DONATO MATINEZ OSORIO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de junio del año 2014.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

712-A1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 6296 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS), volumen 161 (CIENTO SESENTA Y UNO) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha doce de junio del dos mil catorce, la señora SENYACE GUEVARA CAMACHO y BLANCA ALICIA SANCHEZ CAMACHO, iniciaron el trámite extrajudicial y RADICARON ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. CARMEN CAMACHO LANDEROS, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera la señora SENYACE GUEVARA CAMACHO ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR; y la señora BLANCA ALICIA CAMACHO LANDEROS, acepto el cargo de ALBACEA dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de Junio del 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2617.-25 junio y 4 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICOAVISO

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,932 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIO PUBLICO No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RACIONACION DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA LUDMILA MORENO OLIN, QUE OTORGA EL SEÑOR HUGO REYES BELTRAN, QUIEN COMPARECE EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RUBRICA,  
NOTARIO PUBLICO No. 27.

712-A1.-25 junio y 4 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICOAVISO

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,883 DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA CELIA RANGEL QUINTANA, QUE OTORGARON, LOS SEÑORES MARIA DEL PILAR ROCHA RANGEL, AMADO JOSE LUIS ROCHA RANGEL, MARIA ISABEL ROCHA RANGEL, ENRIQUE ROCHA RANGEL Y LAURA ROCHA RANGEL EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RUBRICA,  
NOTARIA PUBLICA No. 27.

712-A1.-25 junio y 4 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 6265 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO), volumen 160 (CIENTO SESENTA) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha seis de junio del dos mil catorce, las señoras MONICA CABRERA TORRES y MARIA ANTONIETA CABRERA TORRES, por declaración unilateral de voluntad repudian la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de el señor JOSE ANTONIO CABRERA BELMONT, inició el trámite extrajudicial y RADICO ante mí, la señora MARIA TORRES RAMOS, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE ANTONIO CABRERA BELMONT, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del ACTA DE DEFUNCION del señor JOSE ANTONIO CABRERA BELMONT.

2.- Copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO en donde se hace constar que con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal los señores MARIA TORRES RAMOS y JOSE ANTONIO CABRERA BELMONT.

3.- Copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO de las Señoras MONICA CABRERA TORRES y MARIA ANTONIETA CABRERA TORRES con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de Junio del 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2618.-25 junio y 4 julio.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

"EDICTO"

LIC. ISABEL J.V ROJAS DE ICAZA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 384, VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, QUE SE OESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 17, MANZANA 41, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUROESTE: 10.00 M. CON CALLE AVESTRUZ, AL NOROESTE: 22.21 M. CON LOTE 18, AL NORESTE: 9.71 M. CON ANDADOR, AL SURESTE: 22.24 M. CON LOTE 16 Y DISTA 39.50 M. A LA ESQUINA ARBOLEDA DE LA HACIENDA, CON UNA SUPERFICIE DE 219.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VEGES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS AOMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO.- LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO OEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 JUNIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA  
(RUBRICA).

741-A1.-1, 4 y 9 julio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 321/2012  
POBLADO: "MINA MEXICO"  
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ  
ESTADO: MEXICO

Toluca, Estado de México, a cinco de junio de dos mil catorce.

**VANESSA MURRIETA RODRIGUEZ.**

En los autos del expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

"...**CUARTO.**- Ahora bien, en razón a lo que antecede, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena el emplazamiento por edictos a VANESSA MURRIETA RODRIGUEZ**, haciéndole saber que **LUIS DAVILA ESCOBAR, le demanda la prescripción de la parcela 246 Z1 P2/2 amparada con el certificado 542296, del ejido de "MINA MEXICO", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México;** así que deberá comparecer a la audiencia de Ley en las instalaciones de este Tribunal ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, 1001, Colonia Américas, Municipio de Toluca, Estado de México, en carácter de colindante, la cual se celebrará a las **ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, a contestar demanda, ofrecer excepciones y defensas, así como las probanzas de su intención y en su caso la reconvenición, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fueron debidamente emplazada para la celebración de la misma, sin que justifique el caso fortuito o fuerza mayor que le haya impedido comparecer a la misma, este Tribunal le declarará perdido su derecho a dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, excepciones y defensas, así como hacer valer la reconvenición y se tendrá por presuntivamente ciertas las afirmaciones de su contraparte, lo anterior en términos de los artículos 180 y 185 fracción V, de la Ley Agraria. Debiéndose publicar los edictos por dos veces durante el término de diez días y la última publicación deberá realizarse cuando menos quince días antes de la audiencia de Ley que se celebrará a las **ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicada la superficie materia de la controversia, en la Gaceta del Gobierno del Estado México y en la oficina de la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez, publicaciones que serán a costa del promovente del presente juicio y, en los estrados de este Tribunal..."

**A T E N T A M E N T E**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**LIC. EUSTACIA ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ**  
**(RUBRICA).**

2558.-20 junio y 4 julio.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

"EDICTO"

LIC. ISABEL J.V ROJAS DE ICAZA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 384, VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 18, MANZANA 41, FRACCIONAMIENTO LAS ARBDLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUROESTE: 10.00 M. CON CALLE AVESTRUZ, AL NOROESTE: 22.15 M. CON LOTE 19, AL NORESTE: 10.00 M. CON ANDADOR, AL SURESTE: 22.21 M. CON LOTE 17 Y DISTA 29.50 M. A LA AVENIDA ARBOLEDA DE LA HACIENDA, CON UNA SUPERFICIE 221.80 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, OIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO OE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO.- LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 OEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 JUNIO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA  
(RUBRICA).

741-A1.-1, 4 y 9 julio.

**RHYNKMO**

RHYNKMO, S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 29 DE MAYO DE 2014.

Activo  
Efectivo en Caja  
Pasivo  
Capital

\$0

\$0

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de Mayo de 2014.

Liquidador

SILVIA MARGARITA TELLEZ ESCALONA  
(RUBRICA).

660-A1.-12, 24 junio y 4 julio.

**RYHYN- YAKIM**

RYHYN- YAKIM, S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 29 DE MAYO DE 2014.

Activo  
Efectivo en Caja  
Pasivo  
Capital

\$0

\$0

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de Mayo de 2014.

Liquidador

SILVIA MARGARITA TELLEZ ESCALONA  
(RUBRICA).

660-A1.-12, 24 junio y 4 julio.